

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15476

Expediente: 131-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
 ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de **cuatro de julio** de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **131-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha **quince de marzo** del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; **H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas**, a la que le correspondió el folio **15476** requiriendo lo siguiente:

Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos

II. La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas, con fecha **dieciséis de mayo** de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
 TEOPISCA, CHIAPAS.**



PROGRAMAS QUE OFRECE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEOPISCA, CHIAPAS Y LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS.

PROGRAMA	POBLACIÓN	DESCRIPCIÓN	TRÁMITE	REQUISITOS	TIEMPO DE RESPUESTA	FORMATO PARA ACCEDER
Desayunos Escolares		Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Atención Brindada A Adultos Mayores	Personas de la tercera edad	Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Cursos Y Talleres		Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Apoyos Con Canasta Alimentaria A Personas De Bajos Recursos	Personas de bajos recursos	Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Personas inscritas A La Institución Atención En Rehabilitación	Tanto rural como urbana	Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Asignados previa visita	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general.	Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Copias: cred. Elector de los padres, certificado de nacimiento o constancia de parto	Inmediata	Ninguno
Tipos De Ciudadanía en		Realizar acciones en beneficio de la población del municipio de Teopisca, Chiapas.	Personal y gratuito	Copias: acta del		

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15476
Expediente: 131-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**

Constancias	general	calidad	constancia de origen para aclaración.	Personal y gratuito.	Interesado (s), cred. Elector, recibo de luz, y doctos. Con que cobentan.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general		constancia de identidad	Personal y gratuito.	Copias: acta de nacimiento, recibo de luz, cred. Elector de alguno de los padres, 1 fotografía y/infantil de frente.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general		constancia de residencia	Personal y gratuito.	Copia: credencial de elector y docto. Que acredite su domicilio en caso de no ser el de la credencial.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general		constancia de unión libre.	Personal y gratuito.	Copia: acta de nacimiento, cred. Elector, recibo de luz, de los interesados, así como de act. De nacimiento de hijos si los hay.	Inmediata	Ninguno
Tipos De Constancias	Ciudadanía en general		constancias varias.	Personal y gratuito.	Copia: cred. Elector, o documentos personales que acrediten su personalidad.	Inmediata	Ninguno
Tipos De	Ciudadanía en			Personal y	Docos. Originales de	En un bipo	

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**

Constancias	general	certificación y segregación de escrituras (con pre-ventas)	con costo, el cual se paga en tesorería del.	anterior, así como los actualizados, copias de cred. De elector de los firmantes.	Aproximado de 15 días.	Ninguno
-------------	---------	--	--	---	------------------------	---------

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS.**

TRÁMITES: CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
TIEMPO DE RESPUESTA: 30 DÍAS

**R
E
Q
U
I
S
I
T
O
S**

- ✓ FOTOGRAFÍA DE "BESAS" NOVA, DE FRENTE DE COLOR EN PAPEL MATE (NO INSTANTÁNEAS) CON FONDO BLANCO, CAMISA BLANCA, CABELLO CORTO SIN BARBA, SIN BIGOTE, ARTES U OTROS OBJETOS COLOCADOS MEDIANTE PERFORACIONES.
- ✓ ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA 2016
- ✓ COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE LIC. O TELÉFONO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES.)
- ✓ CREDENCIAL DE ELECTOR (DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS)
- ✓ CERTIFICADO O CONSTANCIA DEL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS.
- ✓ CURP
- ✓ ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADOS, O SI VIVEN EN UNIÓN LIBRE PRESENTAR CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE
- ✓ CONFERENCIA DE NO RECLUTAMIENTO PARA AGUILEY MADRONS DEL AÑO DE 1997 PARA ATRAS, LA CUAL SERÁ EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO EN EL QUE NACIÓ EL INTERESADO.)

III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. CabildoTuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiuno de Abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

M.S.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15476

Expediente: 131-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS**

Teopisca, Chiapas a 26 de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis.
ASUNTO: Informe Justificado Recurso de Revisión.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
Consejera Presidenta del Instituto de Acceso
A La Información Pública de la
Administración Pública Estatal
Presente.

Que con fecha 15 de Marzo del año en curso, se tuvo por recibida a través del sistema INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 15476.

Así mismo y encontrándome del término concedido por el artículo 81 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vengo a dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el Cabildo Tuxtla, con correo electrónico cabildotgx@gmail.com y número de folio 15476, Ingresada a través del sistema INFOMEX Chiapas. En la que solicita lo siguiente:

A). Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento Municipal y los Organismos Desconcentrados o Descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y además que existan), incluyendo información sobre:

- I.- La población, objetivo y destino.**
- II.- Los trámites.**
- III.- Tiempo de respuesta.**
- IV.- Requisitos y**
- V.- Formatos para acceder a los mismos.**

En relación a lo solicitado esta unidad de enlace Municipal informa que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas: Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento Municipal y los Organismos Desconcentrados o

15476

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15476
Expediente: 131-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y además que existan), incluyendo información sobre: I.- La población, objetivo y destino, II.- Los trámites, III.- Tiempo de respuesta, IV.- Requisitos y V.- Formatos para acceder a los mismos, son los que un inicio hicimos de su conocimiento, sin embargo; es necesario hacer hincapié que la administración municipal saliente no realizó la entrega física de documentación alguna en la que tengamos mayor información.

Como lo acredito con las copias certificadas del acta notarial que se efectuó el día 01 de octubre del año 2015, dos mil quince. Y de acuerdo al Artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: "A los sujetos obligados, No se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos".

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con lo solicitado le reitero mis saludos.

Atentamente

Ing. Lineth Nacamendi Espinosa
Enlace de la Unidad de Acceso del Municipio
H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas.


H. Ayuntamiento Municipal
de Teopisca, Chiapas
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

V.- Mediante oficio número **PMT/PM/065/2016** la Coordinación de Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas**, remitió con fecha **veintiséis de mayo** de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el **treinta y uno de mayo del año en curso**, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio **15476**, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha **13 de junio del 2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido **catorce de junio de dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15476

Expediente: 131-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha trece de junio del año en curso.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, mediante oficio PMT/PM/065/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el treinta y uno de mayo del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15476, que consta catorce fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15476, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO: El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

QUINTO: En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta

[Handwritten signature and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUTLA.
Folio de la Solicitud: 15476
Expediente: 131-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

El ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que se considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas**, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas; ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio **15476** dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prorroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta (hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado; es decir antes del **cuatro de abril de dos mil dieciséis**.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO. A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente; mismos que obran en el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la pagina del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15476
Expediente: 131-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

De la revisión efectuada a dicha pagina se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el termino establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día **quince de marzo de dos mil dieciséis** y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día **cuatro de abril** del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

"... Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual." Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca**, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

Artículo 17.-... "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a "Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15476
Expediente: 131-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos."y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio **15476**.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: **C. CABILDOTUXTLA.**

Folio de la Solicitud: **15476**

Expediente: **131-B/2016**

Comisionado Ponente: **LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Hágase del conocimiento del revisionista el **C. CabildoTuxtla**, que cuenta con el término de **30 días hábiles** para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Cabildotuxtla**, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, **H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de **fecha quince de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15476**.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el **C. Cabildotuxtla**, por las razones expuestas en los considerándoos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el **C. "Cabildotuxtla"**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **30 días hábiles** para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUTLA.

Folio de la Solicitud: 15476

Expediente: 131-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Por Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso, siendo ponente el
tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno,
Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO**

**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**